

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 16 DEL AÑO 2026.

No. 20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA, OAXACA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN DIONISIO OCOTEPEC
TLACOLULA, OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2026 – 2028

"2026, año de Margarita Maza Parada"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA, OAXACA.

2026-2028

DEPENDENCIA

MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC,
TLACOLULA, ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

s.dionisio.ocotepec@oax.gob.mx Tel- 9515532016

calle zaragoza, tsq. 20 de noviembre, barrio centro San Dionisio Ocotepéc C.P. 70495



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN DIONISIO OCOTEPEC
TLACOLULA, OAXACA
ADMINISTRACIÓN 2026 – 2028

"2026, año de Margarita Maza Parada"

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

GILDARDO GARCÍA GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de San Dionisio Ocotepéc, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Conforme a los artículos 1, 2, 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, 46 fracción II, 47 fracción X, 134, 138 inciso a), 139, 140, 142, 143, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sesión de cabildo de fecha dos de febrero del dos mil veintiséis han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de San Dionisio Ocotepéc; además, tiene por objeto establecer los lineamientos y normas generales para orientar el régimen de gobierno.

La organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, identificar sus autoridades y ámbito de competencia; así mismo, establecer, procurar y mantener la tranquilidad y la paz pública, la moral y las buenas costumbres, garantizar el libre tránsito, establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y transeúntes del municipio, mediante el respeto a los derechos humanos, la moral y las buenas costumbres con estricto apego a las disposiciones previstas por:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- Las Leyes Federales;
- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y

- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, demás Leyes y reglamentos estatales aplicables;
- El presente Bando, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Honorable Ayuntamiento;

ARTÍCULO 2.- La interpretación y aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales y/o administrativas que emita el Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepéc, se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, la no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, personas con discapacidad, condición social de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y de mujeres y hombres, ciudadanos, originarios, vecino, visitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Municipio es la base fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa; el cual tiene personalidad jurídica, territorio y patrimonio propio, autonomía en su régimen interior y con libre administración de su hacienda en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El Municipio tiene como sustento de su orden social, cultural, político y jurídico el sistema normativo interno y la asamblea comunitaria, los cuales son la máxima autoridad.

La autonomía del Municipio de San Dionisio Ocotepéc, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos del Municipio, en el ámbito de su competencia que expresamente le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las demás Leyes y reglamentos que de ellos emanan, así como por lo dispuesto en este bando, circulares y demás disposiciones administrativas y de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio de San Dionisio Ocotepéc, para decidir sobre la organización política, administrativa tributaria y de servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y reservas que señalen las Leyes Federales y Estatales. Es facultad del Honorable Ayuntamiento, elaborar, revisar, actualizar y aplicar todos los reglamentos necesarios para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente Bando.

ARTÍCULO 5.- Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentra dentro del Municipio de San Dionisio Ocotepéc; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 6. En el Municipio de San Dionisio Ocotepéc, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Locales y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, es obligación del Ayuntamiento prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en coordinación con la Defensoría de los Derechos Humanos.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 7. El Municipio de San Dionisio Ocotepéc, a través de sus autoridades, se compromete a proteger y preservar permanentemente en favor de la niñez, el derecho que tienen a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra las influencias peligrosas, a la protección contra el maltrato y la explotación, así como impulsar plenamente su participación en la vida familiar, cultural, política y social.

Artículo 8. El Municipio de San Dionisio Ocotepéc, a través de sus autoridades, se compromete a estimular por todos los medios a su alcance la cultura en sus habitantes, pero sobre todo en la niñez, convencido en que la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu, finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría; y medio eficaz para formar ciudadanos felices y responsables.

Artículo 9. El Municipio de San Dionisio Ocotepéc, tiene como misión, preservar la paz, fomentando aquellos valores humanos que conlleven a la armonía social, procurando los principios de libertad, fraternidad, justicia e igualdad; teniendo como fin último, el bien común.

Artículo 10. Se consideran faltas al presente Bando, todas aquellas conductas: que alteren el orden público y su organización, la paz social y moral pública, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delitos graves en los términos del Código Penal.

CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO

NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 11.- El Municipio de San Dionisio Ocotepec, es parte integrante de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, de acuerdo con la división territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una circunscripción territorial debidamente establecida en el presente Bando, gobernado por un Ayuntamiento de Sistemas Normativos Indígenas, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III
FINES DE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 12.- Son fines esenciales del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Respetar los Derechos Consagrados en la Constitución Federal y Leyes que de ella emanen;
- II. Procurar la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública municipal;
- III. Crear, revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- IV. Salvaguardar y garantizar la seguridad e integridad territorial del Municipio, englobando así, población, bienes, derechos e instituciones;
- V. Garantizar el respeto a la moral y las buenas costumbres, la seguridad, salubridad y el orden público;
- VI. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y su patrimonio;
- VII. Respetar, promover y fomentar los derechos humanos, en coordinación con los Órganos Estatales, Federales e Internacionales;
- VIII. Garantizar la pronta y expedita impartición de la justicia y el estado de derecho;
- IX. Organizar y prestar los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población;
- X. Fomentar y fortalecer entre los habitantes su identidad con el Municipio, el Estado y la Federación;
- XI. Fomentar los valores cívicos, así como el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales, con el fin de crear un sentido de solidaridad e identidad social sustentada en la pluralidad y diversidad de los habitantes del municipio, preservando sus valores culturales, tradicionales, usos, costumbres;
- XII. Regular el uso de suelo con una adecuada urbanización, en coordinación con el gobierno estatal o federal, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano respectivo;
- XIII. Fomentar y preservar la igualdad de género, salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte y recreación de la población;
- XIV. Desarrollar la asistencia social en el Municipio, a partir de los programas de integración familiar, protección a los menores, jóvenes, personas con discapacidad y de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos;
- XV. Vigilar el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;
- XVI. Fomentar el acervo educativo de sus habitantes;
- XVII. Conservar los monumentos y documentos históricos del Municipio;
- XVIII. Procurar una administración honrada y transparente del patrimonio municipal;
- XIX. Promover la recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares con estricto apego a las disposiciones legales;
- XX. Gestionar y recibir las participaciones Federales y Estatales, así como la concertación de programas de inversión Estatal y Federal;
- XXI. Conducir la gestión básica con base en una planeación integral, democrática y participativa de la ciudadanía del Municipio;
- XXII. Procurar la participación ciudadana en las acciones de gobierno en caminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población del Municipio e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evolución de los planes y programas municipales;
- XXIII. Promover el desarrollo de actividades económicas a través de la participación de los sectores académico, social y privado en coordinación con entidades, dependencias y Organismos Municipales, Estatales y Federales;
- XXIV. Fomentar la cultura de protección civil;
- XXV. Combatir la pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginadas y vulnerables;
- XXVI. Respetar las formas de vida de los núcleos de la población, cuidando de sus usos, costumbres y tradiciones, siempre que no vulneren derechos;
- XXVII. Promover el desarrollo integral de todo el territorio municipal;
- XXVIII. Promover los programas de integración familiar, evitando la desintegración, la violencia, el maltrato psicológico y físico de los menores;
- XXIX. Promover la cultura de las costumbres y tradiciones; y
- XXX. Las demás facultades y obligaciones que establezcan las disposiciones de orden federal, estatal y municipal que al efecto se dicten.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 13.- El Nombre, el Escudo y el Logotipo Institucional del Municipio, son emblemas de identidad y representación de éste, siendo el nombre oficial el de "San Dionisio Ocotepec", conservando su denominación actual, mismos que solo podrán ser modificados o cambiados a petición y por acuerdo unánime del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, y mediante proceso establecido en las Leyes respectivas, siendo formulada ante el Congreso del Estado, para su aprobación expresa.

ARTÍCULO 14.- El Municipio conserva su nombre oficial de conformidad con lo prescrito en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobada por la H. Legislatura Constitucional del Estado, y es como a continuación se describe:

SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA, OAXACA, fue fundado en el año de 1610 y sus títulos les fueron expedidos en 1712. El nombre de San Dionisio es en Honor al Santo Patrón San Dionisio Mártir, este evento se celebra el 9 de octubre, con diversas actividades programadas por el comité de las fiestas patronales. Ocotepec en lengua náhuatl significa "cerro de ocotes", debido a que cuando la comunidad llegó a construir sus casas se encontraron un árbol de nombre "ocote" que utilizaron para tomar sombra, colocar sus pertenencias y descansar. Se compone de ocoatl "ocote", tepeltl "cerro" y c "en" EN EL CERRO DE LOS OCOTES También llamado el pueblo de las cuatro varas, herramienta que sienta las bases de su sistema de organización, símbolo de autoridad y ejercicio de poder, así mismo ese nombramiento lo tiene por su división en cuatro secciones. Su lengua materna es el Zapoteco el idioma secundario es el castellano.

La comunidad se dedica al cultivo de maguey, principalmente de tipo espadín, y a la cosecha de agaves para la elaboración de diferentes tipos de mezcales orgánicos, su mezcal orgánico es elaborado de manera artesanal y con un cuidado especial hacia el medio ambiente.

ARTÍCULO 15.- El Nombre, el Escudo, y en su caso el Logotipo Institucional del Municipio, serán utilizados única y exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente de manera expresa por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Los documentos oficiales deberán exhibir en la parte superior izquierda el Escudo Oficial del Municipio de conformidad a lo dispuesto en el presente Bando; y en la parte superior derecha el logotipo que identifique a la Administración o Ayuntamiento en turno.

ARTÍCULO 17.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 18.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución del Estado.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIOCAPÍTULO I
UBICACIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 19.- El Municipio de San Dionisio Ocotepec, se localiza dentro de la región de Valles Centrales del Estado de Oaxaca, coordenadas geográficas latitud: 16°47'48.7"N, longitud: 96°23'44.7" O, altitud: 1.677 m s. n. m. y colinda al Norte con el Municipio de Santiago Matatlán, San Pablo Villa de Mitla y San Lorenzo Albarradas; al este con los Municipios de San Lorenzo Albarradas, Tlaxiaco de Matamoros y San Pedro Totolapam; al Sur con los Municipios de San Pedro Totolapam y Santiago Matatlán; al Oeste con el municipio de Santiago Matatlán.

ARTÍCULO 20.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 21.- El Municipio de San Dionisio Ocotepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es San Dionisio Ocotepec, cuatro agencias municipales, Agencia Municipal, San Baltazar Guelavilla; Agencia Municipal, Santo Tomas de Arriba; Agencias de Policía, Las Flores; Agencia de Policía, Las Milpas.

Cada Agencia está representada por un agente municipal y de policía, los cuales serán nombrados, de acuerdo a nuestros usos y costumbres y a las necesidades, y durarán en el cargo por el periodo de un año, dicho cargo de integrante de la coordinación será honorífico.

El municipio de san Dionisio Ocotepéc tiene las siguientes localidades:

- | | |
|--|--|
| <p>I. La Cabecera Municipal La Cual Está Conformada Por Barrios Y Una Colonia Y Es Como Sigue.</p> <p>a) Barrio Centro;</p> <p>b) Barrio 3 de Mayo;</p> <p>c) Barrio Morelos I;</p> <p>d) Barrio Morelos II;</p> <p>e) Barrio Libertad;</p> <p>f) Barrio Fátima;</p> <p>g) Barrio Linda Vista;</p> <p>h) Barrio Candelaria;</p> <p>i) Barrio Loma Bonita;</p> <p>j) Colonia Pedregal.</p> | <p>II. Agencias municipales:</p> <p>a) San Baltazar Guelavila; y</p> <p>b) Santo tomas de Arriba.</p> <p>III. Agencias de Policía:</p> <p>a) Las Flores;</p> <p>b) Las Milpas;</p> <p>c) Agua Santa.</p> <p>IV. Rancherías:</p> <p>a) Los Huajes;</p> <p>b) Buna Vista;</p> <p>c) El Goveñe;</p> <p>d) El Yagalan;</p> <p>e) Las Gallinas;</p> <p>f) Logueche;</p> <p>g) La Laguna; y</p> <p>h) Las Carretas.</p> |
|--|--|

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22.- En el Municipio de San Dionisio Ocotepéc, Oaxaca, todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, de género, edad, las discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, condición de migrante, las preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 23.- La población del Municipio se clasifica en: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

- I. Son **originarios** del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran **vecinos** del Municipio:
 - a) Aquellos que tengan residencia de cinco años de manera continua e ininterrumpida en el municipio;
 - b) Aquellos que presenten una constancia de origen y vecindad de la localidad de la que provengan y en la que se demuestre que, a cumplido con las obligaciones para con dicha localidad.
 - c) Aquellos que firmen carta compromiso, para dar cumplimiento con los servicios que se llegasen a ser conferidos, para que le sean aplicables los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes establecidos en el presente bando.
 - d) No se aceptan como vecinos a las personas que se ostentan como foráneas y que su estancia en el municipio sea únicamente para realizar un trabajo.
 - e) Se aceptarán a las personas foráneas como vecinos cuando estos contraigan matrimonio con una mujer u hombre con calidad de vecino o ciudadano de nuestro Municipio, y podrá gozar de todos los derechos que tienen los vecinos y ciudadanos, siempre y cuando el responsable de la familia con la que se dé el parentesco otorgue tierras a la persona que desee adquirir la vecindad para trabajarlas. Toda persona que llegue a avecindarse a esta población, tiene la obligación de presentarse ante la autoridad municipal llevando consigo carta de antecedentes no penales.
- III. Son **visitantes** todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales.
- IV. Son **transeúntes** aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;
- V. Son **extranjeros** todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 24.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Asamblea General o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, excepto cuando se trate de desempeño de servicios públicos, enfermedad, trabajo, estudio o cualquier otra causa justificada ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- La Autoridad Municipal otorgará constancia de origen y vecindad si el solicitante reúne los siguientes requisitos:

- I. Que presente su atestado del Registro Civil en el que conste haber nacido en el Municipio de San Dionisio Ocotepéc, Tlaxiotala o en su caso el documento parroquial en el que se deduzca que nació en la población. Para el caso, que no constara con alguno de estos documentos, que presente dos testigos fidedignos y que observen una buena conducta en el Municipio;
- II. Que tenga modo honesto de vivir;
- III. Que se comprometa a realizar los trabajos de tequio de la comunidad;
- IV. Que acepte cumplir las disposiciones legales y de la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 26.- Son derechos de los ciudadanos originarios y habitantes en el Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos de la elección popular de carácter municipal, acatando en todo tiempo los Usos y Costumbres;
- II. Presentar ante las autoridades municipales por sí o a través de los integrantes del Ayuntamiento, proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- III. Participar en los diferentes servicios comunitarios, definidos en su carácter comunitario como comunidad de Usos y Costumbres;
- IV. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;
- V. Reunirse para discutir los asuntos comunitarios y participar en las sesiones públicas y Asambleas;
- VI. Aceptar los servicios gestionados por el Ayuntamiento;
- VII. Gozar de la protección del marco jurídico nacional, estatal, así como del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- VIII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas por el Ayuntamiento;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;
- IV. Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Respetar los símbolos patrios;
- VI. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- VIII. Cumplir con las medidas de sanidad, salud y cuidado del medio ambiente, implementada por las autoridades y personal correspondiente dentro del Municipio;
- IX. Mantener aseada la vía pública, las instituciones educativas, instituciones oficiales, espacios de uso común;
- X. Desempeñar las funciones del cargo para las que fueron nombrados;
- XI. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;
- XII. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;
- XIII. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XIV. Estar al corriente con las contribuciones de los servicios llámese, cooperaciones, tequios, multas u otras similares;
- XV. Respetar el medio ambiente, evitando la tala, roza y quema de áreas forestales, así como evitar la destrucción de manantiales y la caza de animales silvestres;
- XVI. Cuidar y no permitir que los animales domésticos deambulen en la vía pública o se introduzcan a terrenos ajenos;
- XVII. Quienes expendan bebidas alcohólicas al coqueo o abiertas, deberán contar con sanitarios en sus establecimientos para evitar que los consumidores realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XVIII. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos y municipales;
- XIX. Denunciar ante las autoridades el mal uso de los servicios y recursos públicos;
- XX. Participación con los siguientes comités: comité de agua potable, comité de salud, comité de diferentes escuelas, comité de obras, comité de festejos y representantes de barrios.
- XXI. Respetar los espacios necesarios que exijan las medidas de las calles para su buen funcionamiento y seguridad, esto incluye la no colocación de escalones, piedras, barandales, maceteros, jardineras, anuncios y demás que obstruyan el libre tránsito. Se establecen ocho metros de ancho para la calle y un metro de ancho para cada banqueta por cada lado.
- XXII. Las afecciones que causara la ampliación de las calles serán equitativas para los habitantes y vecinos de la misma calle.

- XXIII. Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que convoque la autoridad municipal. Se considerará una tolerancia de 15 minutos de retardo en caso contrario ya será considerada una falta. Por otro lado, se admitirán faltas justificadas siempre y cuando se acredite que por causa de fuerza mayor no se pudo asistir a la Asamblea.
- XXIV. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente.
- XXV. Las demás que les impongan la Constitución Federal, las Leyes Federales, las Leyes Estatales, el Presente Bando, los reglamentos en materia municipal y los emanados de la Asamblea General Comunitaria.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Municipio de San Dionisio Ocotepéc, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano Supremo del mismo, cuyas facultades, atribuciones y limitaciones serán contenidas en la Constitución Federal, Constitución Estatal, Ley Municipal y ordenamientos propios, la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal. El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de su población.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento Municipal durará en su cargo tres años, que comenzarán a contarse a partir del primero de enero del año siguiente a su elección, y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico municipal;
- III. Seis Regidores que, junto con el Presidente municipal y el Síndico, sumaran ocho concejales;

Se instalará en ceremonia pública y solemne el día primero de enero del año siguiente a su elección, a esta sesión comparecerán los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la Protesta de Ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después del llamado al suplente, éste no acudiere.

ARTÍCULO 31.- La entrega recepción deberá hacerse de conformidad a lo dispuesto en la Ley Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes debiéndose hacer constar en un acta, que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. El registro, inventario, catalogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los libros de actas de las sesiones de los Ayuntamientos anteriores;
- III. La cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior y un informe de los estados de situación financiera de los primeros meses del ejercicio correspondiente;
- IV. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras públicas ejecutadas y en ejecución, tanto en forma directa, como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;
- V. La plantilla, catálogo de puestos y los expedientes del personal al servicio del Municipio, así como la demás información conducente;
- VI. Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio, y
- VII. La demás información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

ARTÍCULO 32.- Por cada miembro propietario del Ayuntamiento habrá un respectivo suplente, si alguno de los integrantes del Ayuntamiento dejara de desempeñar su cargo, será sustituido en los términos establecidos en los artículos 34 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento se rige por Sistemas Normativos Internos, es por ello que, queda estrictamente prohibido realizar actos de campaña o bien organizarse en casas particulares para atentar o manipular los Sistemas Normativos Internos a su conveniencia.

ARTÍCULO 34.- Para ser nombrado integrante del Honorable Ayuntamiento se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser originario y nativo de San Dionisio Ocotepéc, y con sus derechos vigentes en el padrón electoral de los Tequiltatos.
- b) Tener residencia mínima de cinco años en el municipio inmediatamente a la fecha de la elección.
- c) Hablar la lengua "zapoteca" originaria de San Dionisio Ocotepéc.
- d) No tener antecedentes penales y de conducta.
- e) Tener modo honesto de vivir.
- f) Tener un rango de edad entre los treinta a cincuenta y cinco años.
- g) Haber desempeñado satisfactoriamente, por lo menos uno o dos cargos comunitarios en la cabecera municipal.
- h) En el caso de que un ciudadano o ciudadana se ausentara de la cabecera municipal por más de un año, tiene que cumplir como mínimo cinco años de residir en el pueblo a partir de su regreso.
- i) Tener sentido de responsabilidad.
- j) Estar a vecindad en el Municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- k) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- l) No ser servidor o servidora pública municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas;
- m) No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser Ministro de algún culto;
- n) No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
- o) Que no se dedique a la venta y consumo de estupefaciente o enervantes;
- p) Haber cumplido con los diferentes servicios que la Asamblea le ha propuesto o encomendado siempre y cuando se hallan realizado con el mejor esfuerzo;

ARTÍCULO 35.- La convocatoria para la elección de autoridades municipales, deberá realizar actos previos de la siguiente manera:

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

Primera Etapa Sesiones de Tequiltatos

En el mes de junio del último año de ejercicio de las autoridades municipales en funciones, los Tequiltatos llevan a cabo dos sesiones, la primera con la finalidad de declarar el inicio de los trabajos del proceso electoral y emitir el calendario de actividades. En cuanto a la segunda sesión, que se desarrolla a "puerta cerrada", los Tequiltatos tiene como fin elegir a ocho personas precandidatas, dos por cada Sección de la Cabecera Municipal, tomando en cuenta el Libro de registro de cumplimiento de cargos. Las personas seleccionadas serán presentadas ante la ciudadanía en la Primera Asamblea General.

Primera Asamblea General Comunitaria

El primer domingo del mes de agosto del año de la elección, los Tequiltatos en coordinación con la Alcaldía Única Constitucional, convocan mediante citatorio a la primera Asamblea General Comunitaria, que tiene como finalidad presentar a las ocho personas precandidatas seleccionadas para ocupar el cargo de Presidente, Síndico y sus suplencias. Así como, elegir y tomar protesta al Consejo Electoral comunitario.

En dicha Asamblea se nombra una Mesa de los Debates que conduce el desarrollo de la misma. Las precandidaturas son presentadas por los Tequiltatos y la Mesa de los Debates las somete a consideración de la Asamblea.

En cuanto al Consejo Electoral Comunitario este se integra por una Presidencia, una Secretaría y siete u ocho vocalías. Las propuestas para integrar el Consejo son presentadas por los barrios de las cuatro secciones, la Mesa de los Debates las somete a votación y conforme al número de votos se asigna la Presidencia, Secretaría y vocalías, respectivamente. Dicho Consejo se encargará exclusivamente, de conformidad al Estatuto, de organizar la Jornada Electoral Comunitaria de elección de la Presidencia, Sindicatura y sus suplencias. Entre sus actividades se destaca lo relativo a la publicidad de las candidaturas, imprimir boletas, emitir la convocatoria, proporcionar el material para la Jornada, hacer el cómputo, entre otras.

Segunda Asamblea General Comunitaria

El último domingo del mes de agosto del año de la elección, los Tequiltatos en coordinación con el Alcalde Único Constitucional, convocarán mediante citatorio a la Segunda Asamblea Comunitaria que tendrá como objetivo elegir, de las ocho personas precandidatas, a cuatro candidaturas, una por sección.

Dicha Asamblea se desarrollará, conforme al artículo 51 del Estatuto, de la siguiente manera:

1. Se realizará en la Plaza Cívica o por causas de fuerza mayor, en una sede alterna que determinen las Autoridades Municipales.

2. La Asamblea nombrará de manera directa la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y 6 personas escrutadoras.
3. Los Tequitlatos presentarán a las ocho candidaturas.
4. La ciudadanía tendrá derecho a un voto.
5. La ciudadanía elegirá a cuatro de las ocho personas candidatas a "elección simple o a mano alzada", una por sección.
6. La Mesa de los Debates realizará el conteo de votos para cada una de las personas precandidatas.
7. Las cuatro personas precandidatas que tengan mayor número de votos serán candidatas y contendrán en la Jornada Electoral Comunitaria para los cargos de Presidencia, Sindicatura y sus respectivas suplencias.
8. Las cuatro personas precandidatas con menor número de votos, serán consideradas para el segundo proceso, es decir serán consideradas para la segunda etapa.

Además de lo descrito con anterioridad, el desarrollo de las Asambleas debe apegarse a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Estatuto, en los que se establece el procedimiento y reglas para su buen desarrollo.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Jornada Electoral Comunitaria

La Jornada Electoral Comunitaria para la elección de las personas que ejercerán los cargos de Presidencia, Sindicatura y sus suplencias, se realiza de la siguiente manera:

- I. En el mes de septiembre del año de la elección, se lleva a cabo la Jornada Electoral Comunitaria.
- II. El Consejo Electoral Comunitario se encargará de coordinar los trabajos de elección y realizará la Jornada Electoral Comunitaria.
- III. El Consejo Electoral Comunitario convocará a la ciudadanía para que de manera libre y secreta elijan, de las cuatro personas candidatas, a quienes ocuparan los cargos de Presidencia, Sindicatura y sus respectivas suplencias.
- IV. En esta etapa los Tequitlatos solo serán observadores.
- V. La Jornada electoral se lleva a cabo en el corredor del Palacio Municipal, se instalan tres casillas.
- VI. La Jornada Electoral Comunitaria inicia a las nueve de la mañana y cierra a las dieciocho horas, horario en el que la ciudadanía emitirá su voto libre y secreto.
- VII. Se levanta un acta de instalación de la Jornada Electoral en cada casilla, firmada y sellada por el Consejo Electoral Comunitario, Tequitlatos y Alcaldía Única Constitucional.
- VIII. Los votos de la ciudadanía se emiten mediante casillas, boletas y urnas.
- IX. Los cargos quedan distribuidos de acuerdo con los resultados de la votación, esto es, la persona candidata con el mayor número de votos ocupará el cargo de la Presidencia Municipal, la segunda ocupará el cargo de la Sindicatura, la tercera ocupará el cargo de suplencia de la Presidencia y el último lugar el de Suplencia de la Sindicatura.
- X. El Consejo Electoral Comunitario computará los votos emitidos para cada candidatura, levantando en cada casilla un acta de cierre de la votación y un acta de escrutinio y cómputo de casilla, firmadas y selladas por el Consejo Electoral Comunitario, Tequitlatos y Alcaldía Única Constitucional.
- XI. Asimismo, se levantará un acta de escrutinio y cómputo final de los votos, firmada y sellada por las autoridades ya referidas, que se levantará por duplicado, de la cual una se queda bajo resguardo del Consejo Electoral, y la otra; es remitida a los Tequitlatos para la integración del expediente electoral.
- XII. Una vez finalizado el conteo, se declarará por concluida la Jornada Electoral y aprobadas las Autoridades respectivas.

Segunda etapa

Designación directa de regidurías propietarias y suplencias.

- I. Se realiza una sesión de Tequitlatos en el mes de octubre del año de la elección con la finalidad de nombrar a las personas que ejercerán los cargos de regidurías y sus suplencias, así como otros cargos del sistema normativo.
- II. La sesión se realiza a "puerta cerrada" y los Tequitlatos llevan a cabo el nombramiento de manera directa, de acuerdo con el Libro de registro del cumplimiento de cargos por parte de la ciudadanía.

Asimismo, en la sesión de Tequitlatos en la que se nombran las regidurías, también se designan otros cargos:

1. Alcalde único constitucional (propietario y suplencia).
2. Tesorería.
3. Contraloría social.
4. Tequitlatos representantes de secciones.
5. Seguridad Municipal del Primer y Segundo turno.
6. Mayor de vara.
7. Comandante.
8. Topiles de vara.
9. Secretario municipal.
10. Fiscales de la iglesia.
11. Para acólito.
12. Alcalde de la iglesia.
13. Topiles de curato.

14. Sacristanes de la iglesia.

III. Las personas seleccionadas se darán a conocer a la ciudadanía en la Asamblea General Solemne.

Asamblea General Solemne

- I. La Alcaldía Única Constitucional, y los Tequitlatos convocan a la ciudadanía, mediante citatorios, a la Asamblea General Solemne en la Explanada Municipal, la cual se celebra el dos de noviembre del año de la elección, conforme a los usos y costumbres, con la finalidad de dar lectura al Acta de integración del Ayuntamiento y otros cargos civiles y religiosos que fueron nombrados. Se levanta un acta de la Asamblea con las firmas y sellos de los Tequitlatos, Alcaldía Única Constitucional Municipal, Autoridad Municipal y, en su caso, invitados especiales. Se anexan listas de asistencia.
- II. Se integra el expediente y se remite a la autoridad administrativa electoral local, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento es el órgano a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y está integrado por:

- I. Presidente (a) Municipal.
- II. Síndico (a) Municipal.
- III. Regidor (a) de Hacienda.
- IV. Regidor (a) de Educación, Cultura y Deportes.
- V. Regidor (a) de Salud y Ecología.
- VI. Regidor (a) de Equidad de Género.
- VII. Regidor (a) de Obras.
- VIII. Regidor (a) de Patrimonio.

CAPÍTULO III ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir y modificar de acuerdo con las Leyes que expida la Legislatura del Estado, el Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- II. Que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
- III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- IV. Convenir o controlar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las Leyes aplicables;
- V. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VI. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VII. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- VIII. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- IX. Calificar los casos en que las Sesiones de Cabildo sean privadas;
- X. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XI. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XII. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, a propuesta del Presidente Municipal;
- XIII. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con los de excepción de seguridad pública y tránsito;
- XIV. Elaborar y remitir al Congreso del Estado el Proyecto de la Ley de Ingresos Municipales a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, que deberá regir durante el año fiscal siguiente;
- XV. Remitir al Congreso del Estado a más tardar el día veintiocho de febrero la cuenta pública del año anterior para su revisión y fiscalización.
- XVI. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- XVII. Proporcionar a la población del Municipio obra y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento, y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- XVIII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas Federales y Estatales en el Municipio;
- XIX. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

- XX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas Federales;
- XXII. Emitir resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometen al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, en términos de este Bando;
- XXIII. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus costumbres;
- XXIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXV. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXVI. Designar a los alcaldes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Estatal y conforme a los Usos y Costumbres de la comunidad;
- XXVII. Designar a las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;
- XXVIII. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los concejales, en los términos de este Bando;
- XXIX. Promover ante la legislatura del estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causas graves de acuerdo con el Bando;
- XXX. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- XXXI. Constituir y actualizar el registro de población conforme a la reglamentación correspondiente;
- XXXII. Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XXXIII. Promover y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XXXIV. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- XXXV. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el treinta de enero del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal de la administración municipal y remitir información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- XXXVI. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- XXXVII. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- XXXVIII. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:
- Estado de situación financiera;
- a) Estado de variación en la hacienda pública;
- b) Estado de cambios en la situación financiera;
- c) Notas a los estados financieros;
- d) Estado analítico del activo;
- e) Estado analítico de los ingresos; y
- f) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática.
- g) Informe de avance de gestión financiera.
- XL. Celebrar convenios con el Estado a fin de que este de manera directa o través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal, de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- XLI. Conservar y acrecentar en beneficio Público del patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- XLII. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos;
- XLIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación y el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en este Bando;
- XLIV. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultos mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la Ley Estatal de la materia;
- XLV. Acordar las remuneraciones de sus miembros, en términos de la Ley Municipal, de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- XLVI. Las demás que le señalen las Leyes y reglamentos municipales.
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;
- III. Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egresos;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V. Delegar a las Agencias Municipales, de Policía y a los Núcleos Rurales facultades de su competencia;
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos.
- VII. Aplicar o destinar para fines distintos los recursos autorizados establecidos en el Presupuesto de Egresos;
- VIII. Impedir el acceso o el desempeño a los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.
- IX. Ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales.
- X. Dictar acuerdos o acciones que contravengan disposiciones de autoridades en materia sanitaria que pongan en riesgo la salud de la población.
- XI. Retener las participaciones a las Agencias Municipales y de Policía, que reciben de manera mensual según el presupuesto de egresos autorizado en cada ejercicio fiscal correspondiente.
- XII. Las demás que les sean prohibidas expresamente por las Leyes Federales y Estatales.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir dentro de la jurisdicción del Municipio, el presente Bando, las Leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos Estatales y Federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley;
- III. Presentar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.
- IV. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las Sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- V. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal o en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Bando, los Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitido a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado de Oaxaca;
- VI. Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección;
- VII. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, a falta del Síndico o cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;
- VIII. Informar a la población en Sesión Pública y Solemne que deberá celebrarse en el mes de diciembre y en las fechas y de acuerdo a las tradiciones de la población, sobre el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante su ejercicio.
- IX. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- X. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las Leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- XI. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- XII. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XIII. Promover y vigilar la organización e integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal;
- XIV. Informar durante las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio;

- XVI. Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las comisiones respectivas;
- XVII. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las Sesiones Ordinarias que le encomiende;
- XIX. Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominara Comité Municipal del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XX. Visitar periódicamente todas las localidades de la población que conforman el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Ayuntamiento las medidas de solución conducente;
- XXI. Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Familiar y del reglamento de la materia;
- XXII. Tener bajo su mando, la Policía Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las Leyes de la materia;
- XXIII. Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, siempre y cuando lo autorice la Asamblea;
- XXIV. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello;
- XXV. Celebrar convenios con autoridades fiscales, estatales o municipales, para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones;
- XXVI. Las demás que le señalen las Leyes, este Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 40.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los Órganos Administrativos y comisiones que conforme a la Ley Municipal. El Presidente Municipal no deberá:

- I. Disponer o distraer los fondos y bienes municipales, para los fines a que están destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes, muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y no decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interposición persona, multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que cualquier oficina municipal distinta de la tesorería, conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Municipal, para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- El Síndico es el representante Jurídico del Municipio y tiene a su cargo al mayor de vara, al comandante, policías y topiles, y es el responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal las siguientes:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte e intervenir ante cualquier tribunal por sí mismo o a través de representante legal.
- II. Tendrá el carácter de mandataria del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste le encomiende y las que designen las leyes;
- III. Vigilar la aplicación estricta del Presupuesto de Egresos, revisar y, en su caso, autorizar los estados financieros y toda la documentación que integra la cuenta pública municipal;
- IV. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable;
- V. Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- VI. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones del Cabildo;
- VII. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;

- VIII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- X. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón al inculcado cuando proceda;
- XI. Regularizar ante la autoridad competente la propiedad de los bienes inmuebles municipales e inscribirlos en el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;
- XII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier Tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos.
- XIII. Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidos a favor del Municipio;
- XIV. Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;
- XV. Atender los requerimientos de información del Comité de Contraloría Social Municipal, y demás que le señalen las disposiciones legales.
- XVI. Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género;
- XVII. Hacer que oportunamente se remitan a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las cuentas de la Tesorería Municipal;
- XVIII. Será la o el encargado de calificar las faltas e infracciones administrativas al presente Bando, tomado en consideración el parte informativo o el informe policial homologado que le sea remitido, como todos aquellos delitos que admitan acuerdos reparatorios y que sean solicitados por las partes, así como de la imposición de sanciones,
- XIX. Auxiliar en vía de colaboración a las autoridades municipales y administrativas en las diligencias que correspondan;
- XX. Resguardar la documentación comprobatoria original que ampare la propiedad de los bienes muebles e inmuebles municipales en coordinación con la regiduría de patrimonio;
- XXI. Admitir y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa en el Estado, en el presente Bando y demás Leyes aplicables.
- XXII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento,
- XXIII. Hacer del conocimiento al Ayuntamiento, la persona que ha de sustituirlo en sus ausencias no mayores de tres días;
- XXIV. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XXV. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XXVI. Tener bajo su mando en coordinación con el Alcalde municipal, la policía preventiva municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las Leyes de la materia;
- XXVII. Atender todos los problemas concernientes a la vía pública municipal, para regularizar su uso y recuperación de la misma en caso de invasión; y
- XXVIII. Las demás que les atribuyan expresamente las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y las delegadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 43.- Los Regidores en unión del Presidente y Síndico, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de la regiduría en la materia que tengan a su cargo y tendrán las facultades y obligaciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 44.- Los Regidores contarán con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que señale sobre las gestiones realizadas;
- III. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal;

- IV. Proponer al Ayuntamiento la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Promover la participación ciudadana el apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VII. Estar informados del estado financiero; cuenta pública y patrimonial municipal, así como de la situación general del Ayuntamiento;
- VIII. Realizar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente Municipal o Síndico Municipal;
- IX. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- X. Solicitar en forma verbal o por escrito a los servidores públicos municipales la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento;
- XI. Atender los requerimientos de información del comité de contraloría social;
- XII. Ordenar acciones de inspección y vigilancia, en la materia correspondiente a su Regiduría, así como llevar a cabo dichas acciones en los lugares que denomine; y
- XIII. Las demás que les atribuyan expresamente las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y las delegadas o encomendadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Los Regidores en el desempeño de su encargo podrán solicitar a cualquier oficina pública municipal los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal no proporcione los datos citados los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

Tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo. La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento.

Las Regidurías además de las facultades y obligaciones antes señaladas, tendrán las siguientes obligaciones.

A). - REGIDURÍA DE HACIENDA:

- I. Formular un reglamento de ingresos propios del Municipio e informar de ello a las autoridades comunales o autoridades auxiliares;
- II. Proporcionar el manejo transparente de recursos propios con el Tesorero Municipal;
- III. Realizar de manera correcta el cobro de impuestos, permisos e ingresos municipales;
- IV. Gestionar el mantenimiento de los vehículos y máquinas del Ayuntamiento;
- V. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- VI. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las Leyes y normas en materia municipal;
- VII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas;
- VIII. Las demás que se señalen en las disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

B). - REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES:

- I. Establecer relación de comunicación y coordinación con las Autoridades Educativas de las escuelas de nivel Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior;
- II. Conocer las necesidades de las escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior;
- III. Concientizar a los padres de familia respecto de las normas de las Instituciones Educativas, los valores comunales y las buenas costumbres;
- IV. Fomentar la igualdad de oportunidades educativas de mujeres, niñas y niños;
- V. Promover la construcción, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos en el Municipio;
- VI. Coordinar y supervisar los Programas, Planes y actividades de la Biblioteca Pública Municipal fomentando el hábito de la lectura;
- VII. Realizar las gestiones necesarias con dependencia, para regular el cambio, baja, alta, creación o autorización de una institución educativa.
- VIII. Conocer y entablar comunicación con los Comités de Padres de Familia de cada Institución Educativa para coadyuvar en la solución de sus necesidades;
- IX. Coordinarse con el Comité de Festejos nombrado para las festividades, respecto de la realización de eventos deportivos y culturales;
- X. Establecer relación de comunicación y coordinación con las Autoridades o Instituciones Municipales, Estatales, Federales e Internacionales para el enriquecimiento de la cultura, lengua y costumbres;
- XI. Las demás que sean necesarias en el desempeño de sus funciones y las que le encomiende el honorable Ayuntamiento y demás Leyes aplicables.

C). - REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA:

- I. Coordinarse con el Centro de Salud del Municipio para conocer de los problemas de Salud que aquejan a la población, para mejorar el control y servicio que se les brinda;
- II. Crear, fomentar, planear, propiciar los eventos de salud en el Municipio;
- III. Cuidar que el Centro de Salud de la población esté en servicio;

- IV. Brindar a los pobladores apoyo en caso de emergencias, garantizando el adecuado y eficiente servicio;
- V. Coordinar acciones conjuntas con el Comité de Salud en todos los programas que implemente la Secretaría de Salud;
- VI. Supervisar que los establecimientos donde se venden alimentos y donde se expendan bebidas cumplan con los lineamientos de salubridad;
- VII. Atender las quejas ciudadanas sobre los negocios que expendan alimentos en mal estado.
- VIII. Coordinar la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura que se genera en el Municipio.
- IX. Fomentar la cultura de saneamiento ambiental, separación y reciclaje de la basura;
- X. Supervisar y vigilar los establecimientos y casa habitación que generen contaminación al medio ambiente e informar a la autoridad competente de las anomalías observadas para que se acuerde lo procedente;
- XI. Conformar y coordinar la brigada contra incendios forestales;
- XII. Coordinar con el consejo ciudadano para realizar campañas de limpieza de ríos;
- XIII. Realizar mesas de trabajo con productores mezcaleros y consejo ciudadano, para trabajar el saneamiento y separación de la basura;
- XIV. Implementar y coordinar brigadas de reforestación en conjunto con la sociedad civil, instituciones estatales, federales e iniciativa privada.

D). - REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO:

- I. Conocer las necesidades de las mujeres indígenas de todo el Municipio;
- II. Impulsar campañas de sensibilización y capacitación en temas de equidad de género, derechos de las mujeres, violencia de género y empoderamiento femenino;
- III. Fomentar la participación de las mujeres en el ámbito político, económico, social y cultural del municipio;
- IV. Gestionar y promover programas de desarrollo económico y autoempleo para mujeres en situación de vulnerabilidad;
- V. Colaborar con el sector educativo para la incorporación de la perspectiva de género en programas de enseñanza y formación;
- VI. Impulsar políticas públicas con perspectiva de género en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales;
- VII. Fomentar la igualdad de oportunidades educativas de mujeres, niñas y niños;
- VIII. Gestionar programas de apoyos y todos los beneficios para jefas de familia, mujeres emprendedoras y todas aquellas personas que necesiten el apoyo;
- IX. Coordinarse con las demás autoridades en actividades municipales;
- X. Las demás que sean necesarias en el desempeño de sus funciones y las que le encomiende el Honorable Ayuntamiento y demás Leyes aplicables.

E) REGIDURÍA DE OBRAS:

- I. Consultar y conocer previamente de las necesidades de Infraestructura Social Básica del Municipio.
- II. Vigilar la integración adecuada de los expedientes técnicos de las obras planificadas en todo el territorio Municipal.
- III. Vigilar la continuidad de las obras pendientes de ejecución de la administración municipal anterior.
- IV. Establecer programas de conservación y mantenimiento de las obras públicas municipales y de la infraestructura municipal;
- V. Supervisar la estricta ejecución de toda obra pública municipal;
- VI. Planear y vigilar el desarrollo urbano del Municipio;
- VII. Dirigir y supervisar la realización de obras autorizadas, necesarias para atender la demanda de los servicios básicos de la ciudadanía;
- VIII. Conservar y mantener en óptimas condiciones los bienes, instrumentos, maquinaria y equipo asignado para las tareas de ejecución de obra pública; y
- IX. Las demás que sean necesarias en el desempeño de sus funciones y las que le encomiende el Honorable Ayuntamiento y demás Leyes aplicables.

F) REGIDURÍA DE PATRIMONIO

- I. Administrar el registro, inventario, catálogo y control de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- II. Proponer e instrumentar los procedimientos necesarios para salvaguardar los bienes institucionales, otorgando la debida transparencia en el manejo de los mismos, atendiendo con oportunidad y eficacia los requerimientos de las dependencias y entidades que integran el Municipio;
- III. Supervisar que se integren debidamente los expedientes relativos a la adquisición por compra, donación, herencia, comodato o adjudicación de bienes muebles e inmuebles a favor del Municipio;
- IV. Conocer y dar seguimiento a los hechos de negligencia u omisiones que afecten, dañen, destruyan o extravíen bienes muebles, así como las afectaciones que sufran los bienes inmuebles propiedad del Municipio;
- V. Llevar un control de los resguardos de los bienes propiedad del Municipio;
- VI. Con autorización del H. Ayuntamiento, gestionar el arrendamiento de inmuebles a favor del Municipio, solicitados por las dependencias, previa verificación de suficiencia presupuestaria
- VII. Designar al personal que intervendrá en los actos de entrega-recepción de los funcionarios municipales;

- VIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el H. Ayuntamiento Constitucional.

DE LA COMISION DE HACIENDA

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Comisión de Hacienda proponer al Cabildo los mecanismos, instrumentos y acuerdos que resulten necesarios para optimizar el ingreso municipal y el gasto público en relación con el funcionamiento y operación de la administración pública municipal. La Comisión de Hacienda se integrará exclusivamente por el Presidente Municipal quien la presidirá, el Síndico y la Regidora de Hacienda, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dictaminar el proyecto de Ley de Ingresos que deberá regir en el año siguiente, a fin de que sea remitido a la Legislatura Local para su aprobación;
- II. Dictaminar el proyecto del Presupuesto de Egresos que deberá aprobar el Cabildo en base a la Ley de Ingresos;
- III. Vigilar la información que mensualmente elabore la Tesorería Municipal, respecto de los estados financieros;
- IV. Vigilar que las operaciones sean registradas en la contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental y con la normatividad aplicable en la materia;
- V. Vigilar que las erogaciones efectuadas se encuentren en el Presupuesto de Egresos;
- VI. Proponer los medios más eficaces para obtener la efectividad de los cobros y la facilidad en los pagos;
- VII. Promover la buena marcha haciendaría municipal, en términos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobados;
- VIII. Glosar preventivamente las cuentas de la Tesorería Municipal correspondiente al año anterior, durante los meses de enero y febrero, a fin de remitirlas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- IX. Opinar sobre la problemática de orden técnico que se origine en materia contable o fiscal;
- X. Vigilar que todos los bienes muebles correspondientes a cada dependencia y entidad municipal, se encuentren inventariados;
- XI. Proponer al Cabildo el destino y uso de los bienes muebles e inmuebles municipales;
- XII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones que regulan el funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas;
- XIII. Revisar y dictaminar las solicitudes de licencias o permisos para la venta de vinos y licores en establecimientos comerciales, para la ampliación de horario, así como las relativas al cambio de domicilio; y
- XIV. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Cabildo le encomiende.

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 47. Las Comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y a propuesta del Presidente Municipal en la primera Sesión Ordinaria, se nombrarán a los integrantes y al Regidor que deba presidir en su carácter de Presidente de cada una de las Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 48. Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
- II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos y resoluciones de asuntos relativos a las distintas ramas de la administración pública municipal;
- IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;
- V. Promover ante la ciudadanía lo conducente al mejoramiento del servicio público;
- VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- VII. Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público; y
- VIII. Las comisiones podrán ser permanentes y durarán en su encargo tres años, o especiales siendo estas las que crea el Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general para atender transitoriamente asuntos de interés público.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48.- Los Agentes Municipales durarán en su cargo un año o el tiempo que determinen sus Sistemas Normativos Internos, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificara por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento o por la Asamblea General, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 49.- Un Agente Municipal se elegirá con las reglas establecidas por su propia comunidad y con el visto bueno del municipio y actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen en términos de éste Bando y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 50. Las sanciones estipuladas para la ciudadanía y autoridades, en primera instancia podrán ser impuestas y ejecutadas por los Agentes Municipales o sus Asambleas de Comunidad, en segunda instancia por el Síndico Municipal, pero cuando ambas autoridades municipales estén rebasadas será la Asamblea General como corresponde.

TÍTULO SÉPTIMO

SESIONES DE CABILDO Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 51.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio Ocotepéc, como Órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Las sesiones de cabildo serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas, mismas que se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo.

ARTÍCULO 52.- Las Sesiones de Cabildo serán:

- I. **Ordinarias:** Las que regularmente deben llevarse a cabo los días jueves a las diez horas, para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizan cuantas veces sean necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y solo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- III. **Solemne:** Aquellas que se revisen de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y solo se tratará el asunto para la que fue convocada.

ARTÍCULO 53.- Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

- Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.
- Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I. Cambiar la sede de la Cabecera Municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejan fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos de los artículos 96 de la Ley Municipal;
- III. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio este imposibilitado para prestarlo;
- IV. Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de este Bando;
- V. Aprobar y modificar los reglamentos, el Bando, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;
- VI. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- VII. Cuando se traten de actos que comprometen al Municipio por un plazo mayor al del Ayuntamiento;
- VIII. Enajenar y grabar bienes inmuebles Municipales;
- IX. Aprobar los proyectos de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de autoridad, planeación, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- X. Acordar el período de recepción de las participaciones al inicio de la Administración;
- XI. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso; y
- XII. Las demás que establezcan este Bando, la Ley Municipal y otras Leyes.

ARTÍCULO 54.- Para que las Sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas se requiere la siguiente formalidad; que el Secretario por instrucciones del Presidente Municipal cite por escrito o por los medios digitales aprobado previamente por el Cabildo, a todos los miembros del Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal el voto de calidad en caso de empate. Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Estas Sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal y Tesorera, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 55.- Las Sesiones de Cabildo deben celebrarse en el Recinto Oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, como lugar oficial para celebrar la Sesión.

ARTÍCULO 56.- En el curso del primer mes de cada año, la secretaría municipal deberá remitir al Archivo General Municipal un ejemplar del libro de actas de las Sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 57.- Los servidores, empleados y personal del Municipio de San Dionisio Ocoitepec, realizarán sus funciones en un horario de lunes a sábado de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 19:00, con excepción del día domingo que será día de descanso, salvo las áreas que por su naturaleza operativa y de acuerdo a las exigencias del servicio sea necesaria su desempeño.

ARTÍCULO 58.- Son días de descanso obligatorio.

- I. El 1º de enero, a excepción de la fecha en la que se deberá celebrar la Sesión Solemne de instalación del Ayuntamiento.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo;
- IV. El 1º de mayo;
- V. Los dos últimos lunes del mes de julio por ser la festividad tradicional más representativa del estado de Oaxaca "La Guelaguetza";
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VIII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- IX. El 25 de diciembre de diciembre;
- X. Los Domingos, y
- XI. Todos aquellos que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal designará las áreas que deberán cubrir guardias durante los días de descanso obligatorio en atención a las necesidades de operación.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento está facultado, para expedir el Reglamento Interno de Trabajo para los empleados municipales, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO OCTAVO OFICINAS MUNICIPALES CON LAS QUE CONTARÁ EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

SECRETARÍA, TESORERÍA, RESPONSABLE DE LA OBRA PÚBLICA, CONTRALORÍA SOCIAL Y LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 61.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento contará con las siguientes oficinas:

- I. Secretaría Municipal.
- II. La Tesorería Municipal.
- III. La Responsable de la Obra Pública Municipal.
- IV. Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer.
- V. Contraloría Social Municipal.

ARTÍCULO 62.- Los servidores públicos Secretario y Tesorero municipal deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y sujetarán su actuación a la Ley Orgánica Municipal del Estado y su Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de San Dionisio Ocoitepec y a los acuerdos emanados en la Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Por instrucciones del Presidente Municipal, convocar por escrito o por los medios digitales o redes sociales aprobado previamente por el Cabildo a las Sesiones de Cabildo y asistir a las mismas solo con voz informativa;
- II. Asistir a las Sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberá asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación;
- III. Recepcionar la correspondencia dirigida al Ayuntamiento;
- IV. Llevar el control y llevar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;

- V. Publicar todos los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Ayuntamiento;
- VI. Dar fe de los actos del Ayuntamiento o cualquier actuación dentro de los procedimientos administrativos tramitados por el Ayuntamiento o Regidores;
- VII. Autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VIII. Tener a su cargo los archivos de trámite, concentración e histórico del Ayuntamiento;
- IX. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la secretaría municipal, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- X. Recopilar los datos e informes necesarios para la preparación del informe anual, que el Presidente Municipal debe rendir a la población a nombre del Ayuntamiento;
- XI. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal;
- XII. Auxiliar al Síndico y al regidor de patrimonio en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- XIII. Atender la agenda de temas de interés social y de participación ciudadana coordinado con el área correspondiente;
- XIV. Las demás que establezcan la Ley Municipal, el presente Bando, reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- La Tesorería municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales de las aportaciones e ingresos por contribuciones que, por ley o decreto, determine a su favor la Legislatura Federal y del Estado respectivamente.

La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma, los proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios de austeridad, planeación, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- II. Recaudar, cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales vigente, así como las participaciones que por Ley le correspondan en rendimiento de Impuestos Federales y Estatales;
- III. Solicitar a los funcionarios, presenten notas o facturas de sus gastos realizados;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, que los pagos que tenga que realizar el municipio deberán ser mediante transferencia electrónica;
- V. Ejercer las facultades en términos del Código Fiscal Municipal, el cobro de créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de contribuyentes;
- VII. Elaborar los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos. Los estados financieros deberán recibir la aprobación del Ayuntamiento y ser presentados para su revisión y fiscalización ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de la Ley de la materia;
- VIII. Llevar al corriente los registros contables, financieros, administrativos de los ingresos y egresos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;
- IX. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado;
- X. Ejercitar la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos:
 - a) Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
 - b) Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
 - c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario; y
 - d) El cobro de las contribuciones y sus accesorios Federales o Estatales, cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
- XI. Ejercer el Presupuesto de Egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, así como racionalizar y optimizar los gastos municipales, con apego a las Leyes de la Materia y formular programas que contribuyan a la eficaz Administración Pública Municipal en beneficio de la ciudadanía, procurando estándares de calidad en sus procesos;
- XIII. Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos;
- XIV. Custodiar, procurar y concentrar los fondos, garantías de terceros, valores financieros e inversiones del Municipio;
- XV. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos Vigente;

- XVI. Hacer retenciones y el entero sobre sueldo y salarios, con apego a las disposiciones vigentes, cuando corresponda; y
- XVII. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, así como las que les sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III**ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 65.- El Responsable de la Obra Pública deberá ser de preferencia un profesionista en la materia, con licencia vigente de Director Responsable de Obra.

- I. Previa orden del Ayuntamiento concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- II. Ejecutar la correcta supervisión, ejecución e integración de expedientes de Obras Públicas, y
- III. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento tendientes a proporcionar a la cabecera municipal, agencias, barrios, colonias y localidades del Municipio obras y servicios públicos básicos en términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CAPÍTULO IV**DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER**

ARTÍCULO 66.- Será la encargada de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO V**CONTRALORÍA SOCIAL**

ARTÍCULO 67.- La Contraloría Social es la dependencia encargada de vigilar, dar seguimiento y verificar las obras, programas, proyectos y acciones ejecutados con recursos públicos de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y manejo de los recursos públicos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar vigilancia periódica de obras por lo menos dos veces a la semana todos los integrantes del comité de contraloría.
- II. Tomar nota de cada una de las observaciones que hayan hecho.
- III. Recabar evidencia fotográfica de cada visita de vigilancia.
- IV. Presentar ante la autoridad municipal escritos de reportes consistentes en las observaciones si en caso las hubiera.
- V. Entregar en tiempo y forma los reportes trimestrales en la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública en Oaxaca.
- VI. Participar en la formulación y ejecución de los convenios que en materia de control y evaluación de la gestión pública municipal celebre el municipio con la federación, el gobierno del Estado o con los Ayuntamientos.
- VII. Asistir a las sesiones de cabildo cuando sean convocados.
- VIII. Vigilar que los recursos financieros designados a la ejecución de programas, sea para el desarrollo del municipio y sean enfocados a los objetivos propuestos.

TÍTULO NOVENO**COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL****CAPÍTULO ÚNICO****ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 68.- Corresponde a la Coordinación de Contraloría y Transparencia Municipal, proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que fomenten las acciones que sistematicen un servicio público que exalte la honradez y transparencia. Con el propósito que su actuación refleje la disciplina, eficiencia y honestidad, así como implementar mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para la creación y actuación de los reglamentos y normatividad municipal que deberá regir en la administración pública Municipal.

Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer las políticas concernientes a la transparencia, y rendición de cuentas en las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- II. Dar seguimiento a los programas y acciones que las dependencias de la Administración Pública Municipal lleven a cabo anualmente en las diversas materias que le correspondan y vigilar que sean enfocados a los objetivos propuestos con honestidad y transparencia;
- III. Proponer lineamientos y acciones concretas en la Administración Pública Municipal para prevenir la corrupción;

- IV. Proponer lineamientos y criterios para que las dependencias municipales y los servidores públicos fomenten la participación ciudadana en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información;
- V. Vigilar que en la Administración Pública Municipal se cuente con los mecanismos de información y rendición de cuentas necesarios para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública del Municipio;
- VI. Vigilar las auditorías que se practiquen en el Municipio de San Dionisio Ocotetpec;
- VII. Proponer programas de participación ciudadana y consulta en materia de ordenamientos municipales que aporten y benefician el actuar del Ayuntamiento; y
- VIII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 69.- El municipio de San Dionisio Ocotetpec, deberá nombrar la integración de un comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios, mismo que estará regulado bajo su reglamento.

CAPÍTULO ÚNICO**ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO**

ARTÍCULO 70.- El Consejo Ciudadano de San Dionisio Ocotetpec, es un órgano de colaboración, participación social, análisis y propuestas de mejoras en las observaciones correspondientes conforme a su reglamento vigente.

- I. Coadyuvar con la autoridad municipal, si ésta la requiere.
- II. Atender todas y cada una de las quejas y sugerencias que la ciudadanía demande.
- III. Vigilar que las autoridades en sus diferentes ámbitos realicen sus actividades con transparencia.
- IV. Proponer iniciativas que mejoren el funcionamiento de la organización comunitaria.
- V. Realizar informes extraordinarios de acuerdo a la urgencia del caso, y presentarlos a la autoridad municipal.
- VI. Realizar un informe anual detallado de las actividades desempeñadas durante su periodo, para informar a la asamblea general.
- VII. Acudir a las sesiones de cabildo, por invitación del Ayuntamiento cuando sean requeridos.
- VIII. Recibir apoyo económico por parte del Ayuntamiento municipal para sufragar gastos de administración, viáticos y transporte.
- IX. Tendrá la facultad de convocar a los integrantes del consejo a las reuniones de su competencia.
- X. Acudir a las reuniones por invitación de la autoridad municipal, agentes municipales, representantes de barrios y colonias, para apoyar.
- XI. Tendrán la facultad de dar su opinión u orientar a las autoridades municipales.
- XII. Realizar recorridos de observancia en las ejecuciones de las obras, en coordinación con la geriduría de obras y el comité de contraloría social.

TÍTULO DÉCIMO**CAPÍTULO ÚNICO****DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 71.- Los Órganos auxiliares y autoridades auxiliares del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Acordar con el Regidor que corresponda y con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Rendir informes de sus actividades al menos una vez al mes;
- III. Proporcionar al Ayuntamiento o Presidencia Municipal en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- IV. Brindar al Ayuntamiento a la Presidencia Municipal en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- V. Formular anualmente su programa operativo;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
- VII. Facilitar al Presidente Municipal, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cada dependencia en las acciones de búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan Municipal de Desarrollo.
- VIII. Las de más que por acuerdo tomado en Sesión de Cabildo les sean conferidas.

ARTÍCULO 72.- Los órganos de la administración pública municipal están obligados a coordinar entre sí, sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el eficaz desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 73.- Los servidores públicos de las direcciones municipales, solo cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deberán comparecer a las Sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a petición de alguna de las comisiones.

ARTÍCULO 74.- Los Comités Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinarse con el Presidente, Síndico, Regidor que corresponda para atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
- II. Rendir informes financieros de sus ingresos y egresos cada seis meses.
- III. Llevar un libro de control financiero.
- IV. Llevar un registro o padrón de usuarios de los servicios que les corresponda.
- V. Los integrantes de los Comités Municipales no perciben sueldo alguno; por lo que su servicio es gratuito y forma parte de los usos y Costumbres.
- VI. Los Comités tendrán la obligación de informar al Ayuntamiento.
- VII. Los Comités tendrán la obligación de informar a la Asamblea General Comunitaria.

ARTÍCULO 75.- Para el despacho de sus asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Alcaldía Única Constitucional; y
- II. Cualquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración del Gobierno Municipal.

Mismas que en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá pedir informes de sus actividades y/o cualquiera otra que se le requiera.

ARTÍCULO 76.- Las Autoridades auxiliares establecidas en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y funciones determinadas, así también tienen atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Los servidores públicos, comités municipales o autoridades auxiliares, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las sesiones de cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a petición de alguna de sus comisiones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL CAPÍTULO I

ARTÍCULO 78.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales contemplados, en el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal y el artículo 113, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de los siguientes con aprobación del Cabildo:

- I. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- II. Registro Civil, a través de su Presidente Municipal; en términos del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.
- III. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y
- IV. Los demás que acuerde el Ayuntamiento por el voto de la mayoría calificada.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 79.- Son organismos descentralizados los creados por acuerdo de Cabildo, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponde al Municipio.

SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio es un organismo de apoyo a la Presidencia Municipal en materia de asistencia social, que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establece la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las relativas al Desarrollo de la Familia y Asistencia Social en General.

ARTÍCULO 81.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Dionisio Ocotepéc, diseñará planes y programas, para el cumplimiento de sus objetivos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar el desarrollo de la familia y de los sujetos de la asistencia social;
- II. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- III. Administrar los bienes que integran su patrimonio, pudiendo celebrar convenios, acuerdos, contratos a fin de ampliar la administración y su acervo patrimonial;
- IV. Operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, desamparo o sin recursos;

- V. Fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VI. Llevar a cabo acciones en materia de prevención y rehabilitación de personas con discapacidad, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- VII. Promover, realizar y en su caso, coordinar la capacitación en materia de asistencia social en el Municipio;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica, médica y de orientación social a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad;
- IX. Intervenir, en el ámbito de sus atribuciones, ante las autoridades judiciales y de procuración de justicia, en apoyo de los sujetos de asistencia social, en términos de la legislación aplicable;
- X. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;
- XI. Operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de asistencia social; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 82.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares de otro Municipio del Estado o de la Federación o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal.

ARTÍCULO 83.- El municipio de San Dionisio Ocotepéc, tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- | | |
|----------------------------|--|
| I. Agua Potable y Drenaje; | XI. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común; |
| II. Obras Públicas; | XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y |
| III. Alumbrado Público; | XIII. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. |
| IV. Obras del Templo; | |
| V. Ecología; | |
| VI. Protección civil; | |
| VII. Salud; | |
| VIII. Panteón; | |
| IX. Seguridad Pública; | |
| X. Tránsito y Vialidad; | |

ARTÍCULO 84.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- | | |
|--|--|
| I. Agua potable y Drenaje; | VI. Recolección de Basura; |
| II. Alumbrado Público; | VII. Los que afecten la Estructura y Organización Municipal; y |
| III. Control y Ordenación del Desarrollo Urbano; | VIII. Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Locales. |
| IV. Seguridad Pública; | |
| V. Vialidad; | |

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 85.- En todos los casos los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 86.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 87.- Cuando un servicio público se presta con la participación del Municipio y los particulares, la organización y la dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento puede convenir y coadyuvar con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 89.- En el supuesto de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio previo acuerdo del Cabildo en Sesión Extraordinaria.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO
MECANISMOS

ARTÍCULO 90.- Las Autoridades Municipales procuraran la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de la consulta a través de la Asamblea Comunitaria.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad y tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo social:

- I. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, a través del centro de salud municipal;
- II. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, a través del centro de salud municipal; y
- III. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio.

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento se coordinará con autoridades comunales, ejidales, autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 94.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia ambiental las siguientes:

- I. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el Municipio;
- II. Desarrollar campañas de limpieza, reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- III. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
CAPÍTULO I
POLICÍA VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento garantizará la circulación de las personas, el tránsito de vehículos particulares y semovientes, los servicios públicos de transporte de pasajeros de alquiler, de carga, mixto y del servicio de mototaxis en las vías públicas del territorio municipal con forme a su reglamento.

CAPÍTULO II
POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- La Policía Municipal es un cuerpo preventivo de seguridad, estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, Síndico Municipal, y Alcalde Único Constitucional, como lo refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya función es dirigir las actividades tendientes a salvaguardar a la ciudadanía, mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a delincuencia y seguridad vial respetando los derechos humanos.

La Policía Municipal será auxiliar de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, se regirá por las Leyes aplicables a la materia y tienen las siguientes atribuciones:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal.
- II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones de faltas de policías, así como de proteger a las personas en sus propiedades y derechos.
- III. Dar seguridad a las personas en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- IV. Auxiliar dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;
- V. Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o

cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

- VI. Portar el uniforme completo una vez que entren en función de su turno.
- VII. Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos;
- VIII. Realizará determinaciones en los casos que autorice la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que esta le otorga.
- IX. Proporcionar atención médica inmediata a la víctima u ofendido, así como al detenido, tendientes a evitar que se pongan en peligro su integridad física.
- X. Establecer relaciones de coordinación con las Autoridades Federales y Estatales en materia de Seguridad Pública y Vialidad.
- XI. Auxiliar a solicitud de Autoridades Federales y Estatales y de otros Municipios, en la localización y persecución de los delincuentes.
- XII. Poner a disposición de la Sindicatura Municipal a los infractores de los Reglamentos de faltas administrativas, así como todos aquellos delitos que admitan acuerdos preparatorios y que sean solicitados por las partes.
- XIII. Poner a disposición e informar sin dilación alguna, al Ministerio Público la detención de cualquier persona que haya cometido un hecho que la Ley señala como delito, e inscribir inmediatamente las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones.
- XIV. Emitir el Informe Policial Homologado y demás documentos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XV. Rendir parte Informativo diariamente de las novedades que se tenga sobre maleantes y delincuentes a su jefe directo (comandante en turno).
- XVI. Las demás que se deriven de los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 97.- Prohibiciones a los miembros de la Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones;
- III. Entrar uniformados en cantinas, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilios particulares sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente, salvo que sea por delito en flagrancia;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas, alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- VIII. Portar armas de fuego de los calibres reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- IX. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- X. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XI. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XIII. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XIV. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XV. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;

CAPÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 98.- Cuando la Policía Municipal efectuó una detención, inmediatamente pondrá al detenido a disposición del:

- I. Síndico Municipal cuando se trate de faltas administrativas, o aquellos delitos que se siguen de oficio y que sean solicitados por las partes.
- II. Alcalde Único Constitucional.
- III. Ante el Agente del Ministerio Público cuando se trate de hechos que la Ley señala como delitos.

Remitiendo el parte informativo o Informe Policial Homologado correspondiente, mismo que será firmado por el primer responsable, teniente o por el encargado del grupo que corresponda y por los policías que hayan realizado la detención.

ARTÍCULO 99.- El parte Informativo o Informe Policial Homologado contendrá las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se hubiere cometido la infracción, los participantes, los posibles daños que se hubieren causado, así mismo se hará constar las

condiciones físicas en que se encuentre el detenido. Para ello deberá realizarse la certificación médica a toda persona que sea remitida, haciéndolo de conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 100.- Cuando el infractor sea puesto a disposición del Síndico Municipal con base en el parte Informativo o en el Informe Policial Homologado que le sea remitido, calificará la falta administrativa cometida, impondrá las sanciones previstas en el presente Bando. En caso de ausencia del Síndico, los asuntos los resolverá e impondrá las sanciones el Alcalde Único Constitucional.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 101.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industria o de servicios por parte de los particulares se requiere de un permiso, licencia o autorización, según sea el caso, mismo que será expedido por el Ayuntamiento con una vigencia de un año, la que se podrá renovar por el mismo tiempo, así mismo puede ser de menor tiempo, dependiendo de su naturaleza, los cuales serán susceptibles de renovación para la continuación de operaciones previo análisis que realice el cabildo municipal.

ARTÍCULO 102.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cederse previa solicitud que por escrito realice el interesado, el cual se sujetará al análisis y en su caso aprobación del cabildo municipal, y para tal efecto deberá realizar el pago de derechos respectivos.

ARTÍCULO 103.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, así como servicios de transportes en general, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público.
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial;
- III. Conexiones de agua potable y drenaje;
- IV. Demoliciones y excavaciones para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- V. Realización de espectáculos y diversiones públicas;
- VI. Colocación de anuncios en la vía pública.
- VII. Colocación y operación de antenas de telefonía y radio comunicación;
- VIII. Comercio semifijo o ambulantes; y
- IX. Todas las demás que señalen otros reglamentos o disposiciones oficiales.

ARTÍCULO 104.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida con relación a la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 105.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones por separado, es decir, para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 106.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes públicos sin permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos.

ARTÍCULO 107.- El ejercicio del comercio semifijo y/o ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y solo para realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el propio Ayuntamiento establezca.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento a través de la Regiduría de Hacienda, vigilará el debido cumplimiento por parte de los ciudadanos, respecto a la actividad comercial que desarrollen los particulares en el San Dionisio Ocolec, para lo cual, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección o verificación a los establecimientos fijos y semifijos comerciales, industriales o de servicios, para verificar si cuentan con licencia, permiso o autorización expedido por las autoridades competentes, así como, si sus actividades se ajustan a lo establecido en el cuerpo de la licencia, permiso o autorización, así también en las normas contenidas en la Ley de Salud del Estado de Oaxaca;
- II. Verificar que los anuncios que se encuentren en el interior de los domicilios o en la vía pública, cuenten con el permiso expedido por la Autoridad Municipal;
- III. Iniciar procedimientos administrativos, tramitarlos y dictar la resolución respectiva, así como imponer la sanción correspondiente a los infractores que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando, por lo que respecta a la actividad comercial que desarrollan; y
- IV. Las demás que señalen otros reglamentos o disposiciones oficiales.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 109.- El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la justicia en el Municipio; su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Local, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes.
- II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley, será potestativo para las partes; y de los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación;
- IV. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio a excepción de los casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosocial.
- V. Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones, asuntos que conocerán de manera conjunta con el consejo ciudadano.
- VI. Conocer de asuntos de delitos, infracciones, sanciones, cuando en el Municipio no se encuentre presente el Síndico Municipal.
- VII. El Alcalde Único Constitucional tendrá a su cargo la administración y conservación del panteón municipal;
- VIII. Demás que la Asamblea General le otorgue.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 110.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Municipal y demás Ordenamientos Federales y Estatales aplicables, y serán responsables de las mismas quienes intervengan en la concepción o ejecución de las mencionadas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada, consistente en la advertencia que el Síndico Municipal y Alcalde Único Constitucional hagan al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió y exhortándolo a la enmienda y previniéndole de una sanción mayor en caso de reincidencia;
- II. Apercibimiento, consistente en la conminación que el Síndico Municipal y Alcalde Único Constitucional hagan a una persona, cuando se tome con fundamento que está en disposición de cometer un delito ya sea por su actitud o por amenazas.
- III. Multa hasta por Unidades de Medida y Actualización vigentes, si el infractor demuestra no tener recursos para el pago de la multa, pagara con tequio comunitario. Pero si el infractor reincide se le aplicará el doble de la multa.
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización, la cual podrá ser hasta por ochenta días naturales
- VI. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- VII. Pago al erario Municipal por el daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, y arresto, hasta por treinta y seis horas, el cual podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad.
- VIII. Canalizar el asunto al área correspondiente, o en su caso ante la falta de competencia remitir el asunto ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 111.- Se consideran faltas administrativas al presente Bando, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Síndico Municipal o Alcalde Municipal, deberán tomar en cuenta, la gravedad de la falta administrativa, la reincidencia, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, misma que serán de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de

Medida y Actualización vigente, Arresto de 12 a 36 horas y cuando sea necesario el servicio a favor de la comunidad, con excepción de aquellas faltas administrativas que graves que establecen otro tabulador, en consecuencias, se consideran faltas administrativas las siguientes:

- I. Quien altere el tránsito vehicular y peatonal, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, si a través de un percance causa daños a terceros hará la reparación de los daños;
- II. Quien ofenda y agrede a cualquier persona, en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Quien sea sorprendido consumiendo en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia contra la salud, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Quien falte al respeto a la autoridad, Municipal, comunal, comités diversos, alcaldía, representantes de barrio, etc, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- V. Cualquier autoridad que falte al respeto a la ciudadanía se le aplicará la misma sanción de la fracción anterior;
- VI. Al servidor público que no desempeñe de manera eficaz su cargo, y en su caso abandone el mismo sin causa justificada se le amonestará y se tratará el asunto en Asamblea General para que se determine lo correspondiente;
- VII. Funcionario público o aquella persona que tenga trato directo con el público, que este bajo el influjo del alcohol o drogas, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- VIII. Quien no acuda a las Asambleas Generales, convocadas por la Autoridad Municipal, se le impondrá multa de 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de la multa, la persona faltante acatará los acuerdos y resoluciones de la asamblea;
- IX. Persona que se niegue a dar cumplimiento al cargo o servicio para el que fue electo o designado por los Tequiltlatos y conferido en Asamblea General, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por persona. Así mismo, pagará la reparación de los daños;
- X. Quien practique el vandalismo consistente en la alteración, daño o destrucción de lugares y servicios públicos municipales, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por persona. Así mismo, pagará la reparación de los daños;
- XI. Quien solicite mediante falsas alarmas, servicios de la policía municipal, atención médica, asistencia social y protección civil, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XII. Quien realice falsas declaraciones ante las autoridades competentes se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIII. Quien escandalice en la vía pública, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIV. Quien en la vía pública asuma actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XV. Quien realice contaminación auditiva con ruido permanente o intermitente dentro de las zonas habitacionales y en vehículos, que resulte molesto para los vecinos, antes de las 6:00 am y después de las 21:00 pm, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Quien realice eventos como bailes privados y públicos, sin haber solicitado el permiso ante la autoridad municipal correspondientes, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVII. Quien participe en riñas y provoque desperfectos en lugares públicos, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y hará la reparación del daño;
- XVIII. Quien intente injuriar a la ciudadanía a realizar hechos violentos en perjuicio de personas, edificios gubernamentales o propiedad privada, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y hará la reparación del daño;
- XIX. Quien realice la venta de bebidas embriagantes sin la licencia Municipal respectiva, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XX. Quien venda e ingiera bebidas alcohólicas en Asambleas o reuniones, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XXI. Los negocios venderán bebidas alcohólicas en un horario de 9:00 am a 21:00 pm, y quien no acate este horario, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XXII. Permitir el acceso a menores de edad a lugares restringidos, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

- XXIII. Quien atente contra la integridad de las personas y realice amenazas o actos de extorsión, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- XXIV. Quien cometa el delito de fraude doloso, abuso de confianza y robo, se le impondrá 36 horas de arresto y multa de 400 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XXV. Ocupar terrenos baldíos para uso de vivienda temporal o algún otro fin, sin la autorización del propietario, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XXVI. Las demás que otros reglamentos y el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo determinen.

Entendiéndose como lugares de uso común de acceso público y libre tránsito: calles, avenidas, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte de pasajeros, parques, mercados y lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, y de más lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

Además de las enumeradas con anterioridad también se consideran faltas o infracciones las siguientes:

A) FALTAS O INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO MUNICIPAL

- I. Quien maltrate, ensucie, realice pintas, anuncios, grafitis en las paredes, bardas de acceso público, en el panteón municipal, palacio municipal, baños municipales, campos deportivos, biblioteca, museo comunitario, plaza comunitaria, DIF, parques y demás inmuebles propiedad del Municipio, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- II. Quien haga uso indebido de las instalaciones del panteón municipal se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- III. Quien cause daños en jardines públicos, bancas, botes de basura, o cualquier otro bien público colocado en la vía pública, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Quien ingrese sin permiso a lugares como oficinas municipales, templos religiosos, panteones, centros de salud en horarios inhabilitados, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- V. Quien atente contra la infraestructura de los servicios de agua potable, drenaje y alumbrado público, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- VI. Quien arranque, manche, raye o destruya cualquier tipo de anuncio que fijen las autoridades para el conocimiento del público, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

B) FALTAS O INFRACCIONES POR OBSTRUCCION DE LA VÍA PÚBLICA

- I. Quien obstruya las calles con material pátreo, manteados, lonas, artefactos o cualquier instrumento que afecte el paso o tránsito en la vía pública, sin el permiso correspondiente, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- II. Quien altere el orden público de un evento, tanto público como privado, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- III. Quien coloque topes en la vía pública para frenar la velocidad de los vehículos de motor, sin la autorización de la Autoridad Municipal, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- IV. Quien estacione vehículos por un periodo mayor de veinticuatro horas en calles y lugares públicos, exceptuando a las personas que no cuenten con el estacionamiento correspondiente, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- V. Tener en la vía pública vehículos chatarra, ya sea en reparación o abandonados, sin la autorización municipal correspondiente, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- VI. Quien realice todo tipo de actividades de mecánica, mantenimiento, oficios o cualquier actividad que tienda a obstruir la vía pública, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- VII. Quien circule con vehículo de motor por las calles de la población a una velocidad mayor a los veinte kilómetros por hora, y en estado de ebriedad que ponga en peligro a la ciudadanía, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- VIII. Quien estacione vehículos en espacios y cajoneras autorizados para el Ayuntamiento Municipal, sin permiso u autorización correspondiente, se le impondrá multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- IX. Quien, siendo arrestado, cause daños físicos al edificio que ocupa la cárcel municipal, se le impondrá multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;

- X. Quien haga disparos de arma de fuego dentro de las comunidades, y a menos de 1000 metros de la zona urbana, se le impondrá de 12 hasta 36 horas de arresto y multa de 25 hasta 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y el arma será decomisada en la sindicatura;
- XI. Quien realice lesiones a las personas con armas blancas y de fuego, se le impondrá de 24 hasta 36 horas de arresto multa de 200 hasta 400 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y
- XII. Las no previstas en el presente bando son competencia de la Asamblea General.

C) FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

- I. Quien arroje basura en la vía pública, en lugares o plazas públicas, así como en lotes baldíos o en lugares no autorizados por el Ayuntamiento para tales efectos, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- II. Quien no separe o clasifique la basura en orgánica e inorgánica, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- III. Quien realice fogatas, incineraciones de sustancias, quema de llantas, aceites usados, plásticos, basura en general o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- IV. Quien arroje cadáveres de animales en la vía pública o en lugares no permitidos, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y la reparación del daño;
- V. Quien descargue aguas residuales arroje desechos o basura en calles, ríos, nacimiento, manantiales y arroyos de la comunidad, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y la reparación del daño;
- VI. Quien haga uso irracional del agua potable, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y la reparación del daño;
- VII. Quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, así mismo, la cancelación definitiva de la licencia;
- VIII. Encender juegos pirotécnicos y utilizar combustible o sustancias peligrosas de manera negligente y sin autorización correspondiente, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- IX. Fumar en lugares públicos cerrados como: auditorio, oficinas públicas municipales, templos religiosos y bodegas, se le impondrá multa de 3 hasta 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- X. No cumplir con las condiciones de higiene señaladas para el expendio de alimentos, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Quien se dedique al comercio diverso o servicios, deberá pasar con la Autoridad Municipal correspondiente, para realizar el trámite correspondiente y se le otorgue su permiso o licencia, ante el incumplimiento, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XII. Quien realice actos de comercio dentro de los espacios de respeto y restringidos como: templos religiosos, panteones, hospitales, clínicas, escuelas, etc, sin autorización o permiso, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

D) FALTAS O INFRACCIONES RELACIONADAS CON LOS ANIMALES

- I. Todo propietario de animales domésticos como: perros, gatos, aves y de campo como bueyes, vacas, burros, chivos, borregos, caballos, entre otros, deberá mantenerlos dentro de su casa o propiedad, por lo que queda prohibido que deambulen en la vía pública y en terrenos ajenos ante el incumplimiento, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Todo daño material o lesión que cause un animal, deberá ser pagado por el propietario en efectivo o en especie, así también cubrirá los gastos médicos requeridos ante el incumplimiento, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Se prohíbe a los propietarios de animales todo tipo de maltrato, entendiéndose por esto, los golpes, falta de alimento, amarrarlos a la intemperie o en condiciones insalubres, tenerlos en hacinamiento, practicar actos de zoofilia de hacerlo se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Cuando se transite por la vía pública con mascotas que representen un peligro, el propietario deberá adoptar las medidas correspondientes para evitar que causen daños a las personas o animales de no hacerlo así se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, además si estos causaran daños o lesiones a las personas, pagaran los gastos médicos y una indemnización;

- V. Abandonar en la vía pública y en cualquier otro lugar animales de todo tipo, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- VI. Se prohíbe a los ciudadanos atentar contra la vida de los animales de forma dolosa, exceptuando a quienes se dediquen a la compra y venta de carnes para consumo humano ante el incumplimiento, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y
- VII. Se prohíbe cazar a la fauna endémica de nuestra región y ecosistema de hacerlo, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

E) FALTAS O INFRACCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

- I. Por violar sellos de obras suspendidas y obras clausuradas, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Por construcción de marquesina sin permiso correspondiente, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Además de que se le ordenara demoler dicho trabajo si afecta la vía pública;
- III. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Quien obstaculice la ejecución de obras sin causa justificada, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

F) FALTAS O INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

- I. Quien realice exhibiciones de manera indecorosa como: dejar a la vista la anatomía del cuerpo humano sin prenda alguna, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Dedicarse y obligar a alguien más a ejercer la prostitución, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Exhibir pancartas, volantes, mantas, impresiones, revistas anónimas, publicaciones en redes sociales, etc, en la que se difunda información personal sin su autorización (difamación y calumnia) denigrando o atentando contra la integridad moral de cualquier persona o en contra de cualquier servidor público, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Quedarse dormido en estado de ebriedad en el interior de su vehículo, en la vía pública, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- V. Exhibir material pornográfico o realizar actos de mismo para comercializarlo, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- VI. Quien realice actos de acoso, bullying, intimidación, violencia, agresión y denigración a los grupos más vulnerables como: niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con alguna discapacidad, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- VII. Padres de familia y personas al cuidado de sus menores, que violenten a sus menores llámese violencia física, psicológica, social, sexual y económica que afecte la integridad y derechos de los menores, se le impondrá de 24 hasta 36 horas de arresto y multa de 100 hasta 400 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y se dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a quien corresponda por el delito que resulte;
- VIII. Menores de edad que comentan alguna infracción, y atenten contra la salud de alguna persona o animal, el padre y/o madre de familia o tutor que esté al cuidado del menor, será quien pague los daños y perjuicios ocasionados. Así mismo se multará de acuerdo al grado de la infracción;
- IX. Maltratar y violentar tanto hombres como mujeres en el ámbito familiar llámese; violencia física, sexual, social, psicológica y económica, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- X. Faltar por infidelidad a su pareja es un daño moral, por ello, se le impondrá de 12 hasta 24 horas de arresto y multa de 25 hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Quien hostigue, acose o intente abusar sexualmente o violar a una mujer, se le impondrá de 24 hasta 36 horas de arresto y multa de 100 hasta 400 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XII. Quien se introduzca en domicilios particulares sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente, se le impondrá de 24 hasta 36 horas de arresto y multa de 100 hasta 400 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIII. Persona que sea vista después de las 8:00 pm y que su comportamiento sea de manera sospechosa será conminada a retirarse a su hogar.

ARTÍCULO 112.- Cuando un menor de edad cometa una falta o infracción se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, a quien se le hará saber la falta o infracción incurrida y la sanción correspondiente, si la autoridad encuentra descuido por parte de estos, podrá también exhortarlos sobre el cumplimiento de sus obligaciones, si la acción es constitutiva de un delito, el menor, sin demora alguna, será puesto a disposición de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

CAPÍTULO II **EJECUCIÓN DE SANCIÓN Y MULTAS**

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento se auxiliará del Síndico Municipal y Alcalde Único Constitucional, quienes serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones jurídicas, así como de la imposición de sanciones, sin perjuicio de las demás autoridades municipales que se encuentren facultadas por el presente Bando y cuyas facultades le hayan sido delegadas legalmente.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO **DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS**

CAPÍTULO I **JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 114.- Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán interponer juicios respectivos ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II **RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 115.- Las Autoridades Municipales deberán sujetar su actuación, a las facultades que le están conferidas por la Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; en consecuencia, los actos, acuerdos y resoluciones que dicten se presumen legales y si no son impugnados.

ARTÍCULO 116.- Las resoluciones, acuerdos o actuaciones administrativas de la Autoridad Municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de juicios.

TÍTULO VIGÉSIMO **DEL ACCESO A LA INFORMACION**

CAPÍTULO I **DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS**

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento llevara a cabo todas las acciones para observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 118.- El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública será el Secretario Municipal, quien tendrá las funciones y obligaciones que imponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 119.- El Secretario Municipal será el responsable del Archivo General del Municipio para efectos de cumplir con lo establecido en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca en Vigor.

ARTÍCULO 120.- Corresponderá al Archivo General Municipal, el archivo, resguardo y conservación de los documentos que genere el Ayuntamiento y las distintas dependencias administrativas en el ejercicio de sus funciones. Quedando bajo responsabilidad de la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 121.- Todas las Dependencias Municipales concentrarán cada año, sus archivos parciales al Archivo General Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Dionisio Ocotepéc, Tlacolula, Oaxaca, entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores, así como sus formas y todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expidan los reglamentos a que se refiere este Bando, el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Bando, lo resolverá el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente.

ATENTAMENTE

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL PERIODO 2026-2028

GILDARDO GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PABLO SANTIAGO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

MAIRA MARTÍNEZ MORALES
REGIDORA DE HACIENDA

SANDRA MARTÍNEZ LUIS
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

JULIA MENDEZ BAUTISTA
REGIDORA DE SALUD Y ECOLOGÍA

LETICIA LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE EQUITAD DE GÉNERO

RAÚL HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDOR DE OBRAS

JESÚS CRUZ CRUZ
REGIDOR DE PATRIMONIO

RAÚL PEDRO GARCÍA RUÍZ
SECRETARIO MUNICIPAL
"DOY FE"

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA